

DECRETO 107 DE 1988

(enero 20)

Por el cual se fija el valor del punto para el personal docente de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

Nota: Derogado por el Decreto 46 de 1989, artículo 6º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 55 de 1987,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1988, fíjase el valor del punto para el personal docente de la Universidad Nacional de Colombia en setecientos cuarenta y dos pesos (\$ 742.00), moneda corriente.

Parágrafo. Para los docentes de dedicación exclusiva se mantiene el incremento del veintidós por ciento (22%) en el valor del punto.

Artículo 2º El cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de los empleos docentes de Experto I, II y III, Instructor Asistente, Instructor Asociado, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular de la Universidad Nacional de Colombia, tendrá el carácter de gastos de representación.

Artículo 3º A partir de la fecha de vigencia de este Decreto, al personal docente de la Universidad Nacional de Colombia se le aplicará la escala de viáticos fijada para el sector central de la Administración Nacional.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto-ley 174 de 1987 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1988, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda Crédito Público,
LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

El Ministro de Educación Nacional,
ANTONIO YEPES PARRA.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
JOAQUIN BARRETO RUIZ.